**RESOLUCION N° 0486 /2018**

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y BAÑO SEXADO- FONACIDE A LA EMPRESA ESTERO GUAZU S.A. EN LOS LOTES N° 1, 2, 3,4 y 5.----------**

**Coronel Oviedo, 05 de Octubre de 2018.**

**VISTO:** El proceso por la modalidad de LCO N° 07/2018 para Construcción de Aulas y Baño Sexado- Fonacide, realizado por la Gobernación de Caaguazú; y.----------

**CONSIDERANDO:** Que, la Gobernación de Caaguazú llamó a Licitación por la modalidad de LCO N° 07/2018 para la CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y BAÑO SEXADO- FONACIDE, con las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, y en el acto de apertura presentaron sus ofertas las empresas ESTERO GUAZU S.A.; RG INGENIERIA, NOVAVEG S.A. ROMA IMPORT EXPORT S.A. y ALBERTO SERAFINI CONSTRUCCIONES.----------

Que, según el Acta de Evaluación y Dictamen elaborada por el Comité de Evaluación, la empresa ESTERO GUAZU S.A., ha presentado la oferta más económica y que ha cumplido cabalmente con todos los requisitos y recaudos exigidos en el pliego de bases y condiciones y la Ley en todos los lotes, totalizando la suma de: Lote N° 1 Gs. 158.805.341.- (Guaraníes ciento cincuenta y ocho millones ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y uno); Lote N° 2: 85.093.052.-(Guaraníes ochenta y cinco millones noventa y tres mil cincuenta y dos); Lote N° 3: 81.801.490; (Guaraníes ochenta y un millones ochocientos un mil cuatrocientos noventa); Lote N° 4: 81.801.484.-(Guaraníes ochenta y un millones ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y cuatro) y Lote N° 5: 88.949.186.- (Guaraníes ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis), por lo que recomienda adjudicar a esta firma para la ejecución de los servicios de construcción requeridos en el llamado de referencia.----------

Que, la Ley 2051/03 en su Art. 28 prescribe: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones…".* En el mismo sentido se expresa el Art. 63 de su Decreto Reglamentario Nº 21.909 al decir: *"… la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".*----------

**POR TANTO EL GOBERNADOR DE CAAGUAZÚ,** en uso de sus atribuciones;

en el pliego de bases y condiciones del presente llamado, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y según disponibilidad presupuestaria de la Gobernación del Caaguazú, periodo fiscal 2.018.----------

**Art. 2º AUTORIZAR**, a la Asesoría Jurídica y a la Secretaría Administrativa, la implementación del correspondiente contrato y la imputación de la presente erogación al rubro correspondiente.----------

**Art. 3º COMUNICAR,** a donde corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.----------

CACERES

**Walter Ramón Cáceres Aguilera**
**Secretario General**

GOBERNACIÓN DEL V DPTO. DE CAAGUAZÚ
Cnel. Oviedo - Paraguay

**Don Alejo Ríos Medina**
**Gobernador**